



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01514-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**GLORIA MORENO**  
gloriamorenoortiz@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015570  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 02 de 11 de 2016                         |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016-839-CONSULTA                        |
| Tema                  | Contratos de mandato                     |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

## CONSULTA (TEXTUAL)

### DETALLE DE LOS HECHOS

*Una Compañía que es una IPS firmó un contrato de comodato donde el COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y este recibe a título de comodato o préstamo de uso, los muebles (equipos médicos)*

*Vigencia del contrato: tres años*

*Lugar de permanencia de los bienes: sede del COMODATARIO no los puede mover.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Utilización: el comodatario los utilizará para la prestación de servicios médicos en la IPS*

*Obligaciones del COMODATARIO: cuidar y mantener los bienes respondiendo por todo daño o deterioro, salvo los que se deriven de su uso legítimo, el COMODATARIO se obliga a reponer los activos que sean obsoletos o estén en nivel de desgaste que no se puedan usar.*

*Valor del contrato y forma de pago: La USUFRUCTUARIA pagará a los NUDOS PROPIETARIOS, a través del DIPUTADO PARA EL PAGO un valor mensual de \$135.000.000, el primer mes será pagado de forma anticipada, contra la firma del documento respectivo, los meses restantes serán pagados de forma vencida.*

**PREGUNTAS:**

*-¿Bajo norma NIIF como se registra el COMODANTE el bien entregado en usufructo?*

*-¿Bajo norma NIIF como registra el COMODATARIO el pago de la cuota mensual o registra el valor total del contrato de los tres años (36 cuotas) gasto pagado por anticipado y va causando al gasto la cuota mensual y la retención en la fuente toda de una vez o mes a mes con el pago de la cuota?*

*-¿Esto se puede asimilar a un arriendo operativo, de acuerdo a NIC 17 Sección 20 de la NIIF para las Pymes, para Grupo 2?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP, entiende que la transacción referida por el consultante es un arrendamiento, dado que el Código Civil define que el contrato de comodato es gratuito y la consulta hace referencia a un pago. El artículo 2200 especifica:

*"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."*

**-¿Bajo norma NIIF como se registra el COMODANTE el bien entregado en usufructo?**

Si los bienes objetos del contrato son bienes muebles (equipos médicos) la entidad deberá aplicar lo establecido en las normas de Propiedades, planta y Equipo, en la cual se establecen los criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación, y baja en cuenta de estas partidas. Dependiendo del Grupo en el que se clasifique la entidad

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

podría considerarse la aplicación de la NIC 16 (Grupo 1) o la Sección 17 de la NIIF para las Pymes (Grupo 2), las cuales están incorporadas en los anexos técnicos 1 o 2 del Decreto 2420 del año 2015.

En un contrato de comodato resultará de especial relevancia para el titular de los bienes, la evaluación de los criterios de baja en cuenta incorporados en los marcos técnicos normativos. No obstante lo anterior, con la información suministrada en su consulta no es posible establecer si procede la baja en cuenta de los elementos de propiedad, planta y equipo o si la transacción debe ser contabilizada como un arrendamiento financiero u operativo.

**-¿Bajo norma NIIF como registra el COMODATARIO el pago de la cuota mensual o registra el valor total del contrato de los tres años (36 cuotas) gasto pagado por anticipado y va causando al gasto la cuota mensual y la retención en la fuente toda de una vez o mes a mes con el pago de la cuota?**

**-¿Esto se puede asimilar a un arriendo operativo, de acuerdo a NIC 17 Sección 20 de la NIIF para las Pymes, para Grupo 2?**

Si la transacción cumple los requisitos para ser contabilizada como un arrendamiento operativo o financiero, el comodatario (arrendatario) deberá aplicar lo establecido en la NIC 17 o en la Sección 20, considerando lo establecido para la contabilidad de los arrendatarios. El Comodante (Arrendador) aplicará lo establecido para la contabilidad de los arrendadores.

Con la información suministrada no es posible establecer si esta transacción debe ser registrada como un arrendamiento financiero u operativo. Para tal fin, le recomendamos revisar lo establecido en la NIC 17 o en la sección 20 de la NIIF para las Pymes, en las que se establecen los criterios que deben ser considerados para clasificar un arrendamiento como un arrendamiento financiero u operativo. En el siguiente cuadro se incorpora un resumen de estos elementos:

En lo relacionado con la contabilización de los contratos de comodato, el CTCP ha emitido varios conceptos sobre este tema, los cuales pueden ser consultados en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos. En el siguiente cuadro se incorpora un detalle de estos pronunciamientos:

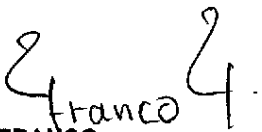
| No.      | Descripción   | Fecha      |
|----------|---|------------|
| 2016-246 | Bienes recibidos en comodato  | 28/03/2016 |
| 2015-738 | Mantenimiento en contratos en comodato  | 01/09/2015 |
| 2013-397 | Reconocimiento de bienes recibidos en comodato – con mejoras reparaciones locativas y construcciones    | 02/12/2013 |
| 2013-115 | Contabilización de bien en usufructo  | 16/04/2013 |
| 2015-497 | Propiedades en usufructo  | 19/06/2015 |
| 2015-172 | ¿Cómo se deben reconocer bajo NIIF los bienes recibidos en comodato y el valor del dinero en el tiempo? | 11/03/2015 |



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

